



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Dependencia orgánica y funcional. La Policía Judicial depende orgánica y funcionalmente del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (en adelante, el “Procurador General”), en su carácter de máxima autoridad del Ministerio Público en su conjunto (cfr. artículo 166 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, artículo 21 inciso 18 de la Ley N.º 14.442, y artículo 1º de la Ley N.º 15.005 y modificatoria).

La Secretaría de Administración de la Procuración General -o aquella que en el futuro la reemplace en el ejercicio de cualquiera de las funciones que hoy ejerce- será la encargada de ejecutar el presupuesto asignado a la Policía Judicial -en tanto órgano integrante del Ministerio Público- conforme la normativa general aplicable a la materia (Resolución PG N.º 868/19 y modificatoria).

Asimismo, las distintas Secretarías y áreas de la Procuración General brindarán soporte, colaboración y asesoramiento a la Policía Judicial en todas aquellas funciones que excedan las específicas de dicho cuerpo.

Artículo 2.- Deber de observancia. En el cumplimiento de sus tareas, los integrantes de la Policía Judicial deberán ajustar su accionar a la Constitución de la Nación y de la Provincia, así como a los tratados de derechos humanos vigentes, las leyes de procedimiento que incumban su actuación, la reglamentación que se dicte a estos fines y los protocolos adoptados por la Procuración General.

Artículo 3.- Descentralización. La Policía Judicial se organizará en regiones propendiendo a la gradual descentralización de su estructura, de manera que -cuando que se encuentre íntegramente implementada-, el territorio tienda a subdividirse en una región por cada departamento judicial.

La composición y las facultades de las distintas áreas que conforman la Policía Judicial se regulan en el Título II del presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LAS ÁREAS

Capítulo I

Dirección General

Artículo 4.- Composición. La Dirección General de la Policía Judicial tendrá asiento en la ciudad de La Plata y estará integrada por el Director General y por el personal que fuere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento, el Director General será reemplazado provisoriamente en sus funciones por el Subdirector de Investigaciones Judiciales y en caso de vacancia, ausencia o impedimento de este último, lo será por el Subdirector Técnico Científico. Sin perjuicio de las sustituciones en las que se resuelva aplicar lo previsto en los artículos 4° y 5° del Estatuto de la Policía Judicial de la provincia de Buenos Aires aprobado por el Acuerdo 4026, podrán autorizarse reemplazos temporarios para la atención y firma del despacho de la dependencia. La presente disposición rige para todos los supuestos de reemplazo previstos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Director General. Funciones. El Director General tiene a su cargo las funciones establecidas en el artículo 11 de la Ley N.º 15.005 y aquellas que, sin estar expresamente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

mencionadas en la citada norma, resulten propias del cargo de conducción que ejerce y hacen al adecuado y eficiente cumplimiento de las misiones y funciones de la Policía Judicial, incluyendo, sin que implique limitación alguna, las siguientes:

- a) Proponer al Procurador General cambios respecto de la organización, estructura y funcionamiento de la Policía Judicial.
- b) Ejercer la representación de la Policía Judicial ante otros organismos, en caso de que el Procurador General lo autorice.
- c) Elaborar informes de gestión periódicos y/o específicos, complementarios a los informes de gestión anuales referidos en el artículo 11 inciso 6° de la Ley N.º 15.005.
- d) Intervenir y decidir en todo conflicto que pudiera suscitarse entre las Subdirecciones que se encuentran a su cargo.
- e) Proponer al Procurador General la creación, modificación y/o disolución de Unidades de trabajo Centralizadas, Regionales y/o Departamentales y/u otras áreas o dependencias en el ámbito de la Subdirección de Investigaciones Judiciales y de la Subdirección Técnico Científica, así como proponer la aprobación de su estructura, organización y pautas de funcionamiento. Asimismo, realizará propuestas de modificación al presente Reglamento y cualquier otra disposición vinculada al mismo.
- f) Elaborar y posteriormente elevar para la aprobación del Procurador General los protocolos y reglamentos generales de actuación de la Policía Judicial, incluyendo, sin que implique limitación alguna, el reglamento general para los Institutos de Ciencias Forenses, los protocolos para la preservación de la escena del delito, para la adecuada conservación de los elementos de prueba y otros necesarios para el correcto desempeño de Detectives Judiciales y peritos.
- g) Administrar y dirigir el sistema de protección de testigos, conforme la normativa vigente o el Procurador General dicte al respecto, incluyendo la facultad de autorizar o rechazar el ingreso de testigos al sistema.
- h) Coordinar y supervisar el trabajo del personal que se encuentra a su cargo, en particular el de los Subdirectores.

- i) Proponer al Procurador General el personal que reemplazará interinamente a los Coordinadores Regionales en casos de vacancia, ausencia o impedimento transitorio.
- j) Conceder las licencias contempladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto de la Policía Judicial de la provincia de Buenos Aires (Acuerdo SCBA N° 4026, dictado con la asistencia del Procurador General) a los integrantes de la Dirección General, los integrantes de las Subdirecciones y los Coordinadores Regionales.
- k) Disponer el traslado de los integrantes de la Policía Judicial.

Capítulo II

Subdirección de Investigaciones Judiciales

Artículo 6.- Composición. La Subdirección de Investigaciones Judiciales de la Policía Judicial tendrá asiento en la ciudad de La Plata y estará integrada por el Subdirector de Investigaciones Judiciales, por el personal que fuere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y por las Unidades Administrativas y de Investigación Centralizadas, conforme se las define y regula en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Funciones. El Subdirector de Investigaciones Judiciales tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director General en materias propias de la Subdirección a su cargo.
- b) Elaborar todos los informes que el Director General le requiera, incluyendo un informe anual de gestión, un plan anual de acción y un plan presupuestario de la Subdirección a su cargo.
- c) Llevar un registro actualizado de información estadística, centralizada y por Región, de todos los Requerimientos de Intervención recibidos por la Subdirección a su cargo, de los casos en los que la Subdirección hubiere tomado efectiva intervención, de la naturaleza de las diligencias realizadas por los integrantes de dicha Subdirección, y cualquier otra información que fuere relevante.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

- d) Proponer al Director General la creación, modificación y/o disolución de Unidades de trabajo Centralizadas, Regionales y/o Departamentales y/u otras áreas o dependencias, así como su estructura, organización y pautas de funcionamiento, conforme las pautas de política criminal que establezca el Procurador General, así como la necesidad de atender fenómenos delictivos específicos complejos que demanden una intervención temática.
- e) Disponer que el personal o los equipos de determinada Unidad Central o Departamental presten servicios para uno o más Departamentos Judiciales o Regiones, distintos de aquél al cual dicha Unidad y/o Equipo pertenece, siempre y cuando ello no afecte el normal y eficiente servicio en el territorio o Región al que fue asignado originariamente.
- f) Diseñar y proponer los planes y/o actividades específicas de capacitación y mejora continua del personal que integra la Subdirección a su cargo.
- g) Elevar los protocolos específicos de actuación y guías de buenas prácticas que a nivel departamental propongan los Coordinadores Regionales.
- h) Organizar y supervisar el trabajo de todo el personal de la Subdirección que se encuentra directamente a su cargo –incluyendo al personal de las Unidades Administrativas y de Investigación Centralizadas-, el que comprende el diseño de un esquema de reemplazos y toda otra cuestión relativa al personal que fuere necesaria para el correcto funcionamiento de la respectiva Oficina de Coordinación Regional.
- i) Supervisar el trabajo de los Coordinadores Regionales en el ejercicio de las funciones que desempeñan en el ámbito de competencia propia de esa Subdirección.
- j) Proponer al Director General toda medida que haga a la mejora operativa de la Subdirección a su cargo.
- k) Dirimir cuestiones que se planteen entre los Coordinadores Regionales y el criterio que en común adopten el Agente Fiscal y el Fiscal General de un Departamento Judicial en temas atinentes a la intervención de la Policía Judicial en el marco de una determinada investigación penal preparatoria.

l) Realizar toda otra tarea que fuere necesaria e inherente al cargo que ocupa a los fines de garantizar la adecuada y correcta prestación del servicio de investigación de la Subdirección que dirige.

m) Reemplazar al Director General, conforme lo previsto en el artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 8.- Unidades Centralizadas de Investigación.

Dentro de la Subdirección de Investigaciones Judiciales funcionarán Unidades de Investigaciones Centralizadas de Investigación, organizadas por temáticas, que serán dirigidas y supervisadas por el Subdirector de Investigaciones Judiciales o quienes éste designe. Podrán prestar servicios para todos o algunos de los Departamentos Judiciales o Regiones, dependiendo de la naturaleza del servicio comprometido y/o de los recursos existentes en cada Departamento Judicial.

La cantidad, especialidad y conformación de las Unidades será propuesta al Procurador General por el Director General de la Policía Judicial, pudiendo el Subdirector de Investigaciones Judiciales sugerir la creación o disolución de nuevas unidades, de acuerdo a las líneas de política criminal que establezca el Procurador General o las necesidades de investigar determinados fenómenos criminales.

Los efectivos de estas unidades podrán actuar a solicitud de cualquier fiscal del Ministerio Público Fiscal. El pedido de intervención se cursará a través del Coordinador Regional. La intervención será aprobada por el Subdirector de Investigaciones Judiciales, para lo cual evaluará la complejidad y características de los hechos a investigar, o la diligencia solicitada en particular. Asimismo, se tendrá en consideración si existen áreas de la delegación regional de Policía Judicial del Departamento Judicial requirente que posean Detectives Judiciales de la especialidad y si cuenta con capacidad operativa o logística para atender el caso.

De hacerse lugar a la petición de intervención el Subdirector de Investigaciones Judiciales o quien este designe, conformará un equipo de intervención con el número de efectivos suficientes para la tarea. De ser necesario, el equipo podrá integrarse con peritos de diversas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

especialidades, conforme lo requiera el Subdirector de Investigaciones Judiciales y lo autorice el Subdirector Técnico Científico o, en caso de rechazo de éste, el Director General.

Artículo 9.- Detectives Judiciales. Funciones. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 de la Ley N.º 15.005, los Detectives Judiciales que presten funciones en Unidades de Investigación Regionales y/o Centralizadas, tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a las medidas y diligencias dispuestas por el Agente Fiscal, debiendo limitar su actuación exclusivamente a aquellas tareas ordenadas por aquél, salvo casos de urgencia en lo que podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar la investigación, con arreglo a las leyes y reglamentación vigentes.
- b) Elevar informes de evolución de las diligencias judiciales encomendadas y los resultados finales de dichas tareas al Agente Fiscal, conforme la metodología de trabajo pautada en cada caso.
- c) Actuar de manera interdisciplinaria siempre que el Agente Fiscal lo haya autorizado, en tanto que ello favorezca y agilice la ejecución de las diligencias encomendadas.
- d) Comunicarle en forma inmediata al Coordinador Regional o al Subdirector, según fuere el caso, y al Agente Fiscal en turno todo hecho delictivo del que tome conocimiento.
- e) Compulsar la investigación penal preparatoria a los fines del correcto cumplimiento de las diligencias y/o medidas encomendadas, siempre que el acceso parcial o total fuere autorizado por el Agente Fiscal.
- f) Proponer al Agente Fiscal medidas o diligencias complementarias o distintas de las encomendadas en el Requerimiento de Intervención.

Capítulo III

Subdirección Técnico Científica

Artículo 10.- Composición. La Subdirección Técnico Científica de la Policía Judicial tendrá asiento en la ciudad de La Plata y estará integrada por el Subdirector Técnico Científico, por

el personal que fuere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y eventualmente por peritos de diversas especialidades.

Bajo su órbita, funcionarán los Institutos de Ciencias Forenses, y sus respectivos gabinetes, laboratorios y morgues, aludidos en el artículo 17 de la Ley N.º 15.005 y que se regulan en el presente Reglamento, así como los dictados en consecuencia.

Los Coordinadores Regionales actuarán como delegados de la Subdirección Técnico Científica, a los fines de supervisar y coordinar el funcionamiento de los Institutos de Ciencias Forenses que estarán a cargo de un Responsable Técnico.

Artículo 11.- Funciones. Sin perjuicio de las funciones referidas en los incisos 1 y 2 del artículo 19 de la Ley N.º 15.005, el Subdirector Técnico Científico tendrá las que seguidamente se detallan:

- a) Proponer al Director General la creación, modificación y/o disolución de Institutos de Ciencias Forenses y/o de otras áreas o dependencias, así como su estructura, organización y pautas de funcionamiento, conforme las necesidades funcionales que en cada caso se presenten.
- b) Determinar los ámbitos territoriales y/o materiales de actuación de los diversos Institutos de Ciencias Forenses y los Institutos que contarán con un Responsable Técnico Adjunto.
- c) Disponer, cuando fuera necesario y mediante resolución fundada, que determinado Instituto de Ciencias Forenses o perito intervenga en el marco de una investigación penal preparatoria en trámite ante un Departamento Judicial o Región distinta del ámbito de actuación delimitado para dicho Instituto y/o perito.
- d) Las funciones enumeradas en el art. 7º incisos h) e i), respecto de los Institutos de Ciencias Forenses que funcionen en la sede central de la Dirección de Policía Judicial.

Artículo 12.- Institutos de Ciencias Forenses.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

Los Institutos de Ciencias Forenses podrán funcionar en cada Departamento Judicial y en la sede central de la Dirección de Policía Judicial, de acuerdo a las necesidades y a los lineamientos de persecución penal que se fijen a nivel provincial o local, según fuere el caso.

Las incumbencias de los Institutos de Ciencias Forenses se dividirán en tres de acuerdo al nivel de complejidad y especialidades con las que cuente, conforme los ámbitos territoriales y/o materiales de actuación que establezca para cada uno de ellos el Subdirector Técnico Científico:

- a) Departamentales (prestaciones básicas)
- b) Satelitales (prestaciones intermedias)
- c) Regionales (prestaciones integrales)

Artículo 13.- Responsable Técnico. Funciones.

Sin perjuicio de las facultades del Coordinador Regional, cada Instituto de Ciencias Forenses contará con un Responsable Técnico que coadyuvará en la gestión técnica y administrativa del mismo. A su vez, los Institutos de Ciencias Forenses podrán contar con un Responsable Técnico Adjunto que realizará las tareas que le delegue el Responsable Técnico y en caso de vacancia, ausencia o impedimento de éste, lo reemplazará provisoriamente en sus funciones. El subdirector Técnico Científico será el encargado de determinar la necesidad de cada Instituto de Ciencias Forenses de contar con un Responsable Técnico Adjunto.

Los Responsables Técnicos de los Institutos de Ciencias Forenses tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir el Instituto de Ciencias Forenses a su cargo de acuerdo a los lineamientos y protocolos que dicten las autoridades competentes, observando las leyes y normas aplicables.
- b) Organizar, coordinar y supervisar las tareas de los Departamentos, Secciones y Áreas que eventualmente integren el Instituto de Ciencias Forenses a su cargo.

- c) Ejercer la administración y el control del personal del Instituto, conforme las pautas que establezca el Director General, el Subdirector Técnico Científico o el Coordinador Regional.
- d) Proponer al Coordinador Regional o Subdirector Técnico Científico según el caso, planes o actividades específicas de capacitación de todo el personal a su cargo.
- e) Elaborar y presentar al Coordinador Regional o Subdirector Técnico Científico, según el caso un informe anual de gestión, así como todo otro informe que le fuese requerido en materia presupuestaria o cualquier otra.
- f) Requerir a los responsables de los diversos Departamentos, Secciones y/o Áreas del Instituto a su cargo informes de gestión o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 14.- Responsable Técnico Adjunto. Funciones. El Responsable Técnico Adjunto ejercerá todas las funciones que le delegue el Responsable Técnico en el marco de sus competencias y lo reemplazará provisoriamente en sus funciones en caso de vacancia, ausencia o impedimento.

Artículo 15.- Peritos. Funciones. Los peritos, técnicos e idóneos realizarán pericias, informes, estudios, análisis y cualquier diligencia de naturaleza pericial o técnica que les fuere encomendada por los representantes del Ministerio Público Fiscal (cfr. artículo 19 inciso 1 de la Ley N.º 15.005).

En particular tendrán las funciones y obligaciones establecidas en el artículo 244, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, además de las asignadas para los Detectives Judiciales en el artículo 9º de este Reglamento en cuanto les fuera aplicable y compatible con su actividad.

Capítulo IV

Coordinaciones Regionales



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

Artículo 16.- Funciones.

Los Coordinadores Regionales dirigirán la actividad de los Detectives Judiciales, peritos y de todo el personal de la Policía Judicial que preste servicio en las Oficinas de Coordinación Regionales, según las disposiciones y con las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento y en la normativa que se dicte en consecuencia. Cumplirán funciones para ambas Subdirecciones y responderán frente a cada Subdirector en forma independiente, conforme la naturaleza de las funciones que ejerzan en cada caso.

Funciones:

- a) Organizar y supervisar el trabajo de las áreas que integran las Oficinas de Coordinación Regionales, lo que incluye la asignación de tareas y la determinación del sistema de turnos y de guardias, de modo de garantizar la prestación del servicio las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. En ese marco podrán disponer el otorgamiento de francos compensatorios que se correspondan con la prestación de servicios realizada por los agentes.
- b) Administrar el personal de todas las áreas que integran las Oficinas de Coordinación Regionales, la concesión respecto del mencionado personal de las licencias contempladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto de la Policía Judicial de la provincia de Buenos Aires (Acuerdo SCBA N° 4026, dictado con la asistencia del Procurador General), la disposición de traslados del personal, siempre y cuando se enmarquen en el ámbito de su jurisdicción, el diseño de un esquema de reemplazos y toda otra cuestión relativa al personal que fuere necesaria para el correcto funcionamiento de la respectiva Oficina de Coordinación Regional.
- c) Aceptar o rechazar por escrito y en forma fundada los Requerimientos de Intervención que le formulen los Agentes Fiscales, sin perjuicio del procedimiento de revisión previsto para supuestos de rechazo en el artículo 21 del presente Reglamento.
- d) Ejercer el control y la supervisión de las diligencias que lleve a cabo el personal que intervenga en cada caso.

- e) Asignar Detectives Judiciales o Equipos de Investigación, conforme lo previsto en los artículos 23 y 30 de este Reglamento, en los casos en los que los Requerimientos de Intervención hubiesen sido aceptados.
- f) Elevar al Agente Fiscal de la causa los resultados de las diligencias realizadas por el personal asignado, salvo que se establezca una modalidad de trabajo diferente.
- g) Proponer al Subdirector que corresponda la creación, modificación y/o disolución de Unidades de Investigación o Administrativas Regionales y/u otras áreas o dependencias regionales, así como su estructura, organización y pautas de funcionamiento, conforme las necesidades funcionales que se presenten en cada caso.
- h) Proponer protocolos específicos de actuación y guías de buenas prácticas a nivel regional o departamental, según corresponda.
- i) Disponer las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada conservación y preservación de los elementos probatorios, conforme la reglamentación vigente y los protocolos de actuación que regulen la materia, como así también su traslado y presentación ante el organismo o dependencia correspondiente.
- j) Elaborar y presentar a los Subdirectores y al Director General, en caso de corresponder, el informe de gestión anual referido en los artículos 13 y 17 de la Ley N.º 15.005 y cualquier otro informe que le requiera el Director General y/o el referido Subdirector.
- k) Asignar por si o a través del Responsable Técnico los estudios, análisis, pericias y/o diligencias aceptadas en el marco de determinado Requerimiento de Intervención al Instituto de Ciencias Forenses y/o peritos que corresponda en cada caso.
- l) Proponer al Subdirector Técnico Científico la creación, modificación y/o disolución de Institutos de Ciencias Forenses y/o de otras áreas o dependencias, todo en el ámbito de su Departamento Judicial o Región, así como su estructura, organización y pautas de funcionamiento, conforme las necesidades funcionales que en cada caso se presenten.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

- m) Designar a la persona que reemplazará al Responsable Técnico del Instituto de Ciencias Forenses cuando no hubiere un Responsable Técnico Adjunto designado o éste estuviere ausente por cualquier motivo.
- n) Asesorar a los Subdirectores y eventualmente al Director General en materias vinculadas a la Oficina de Coordinación Regional, incluyendo la problemática delictiva del Departamento Judicial o Región en el cual se desempeña.
- o) Proponer planes o actividades específicas de capacitación del personal a su cargo al Subdirector.
- p) Realizar toda otra tarea que fuere necesaria e inherente al cargo que ocupa a los fines de garantizar la adecuada y correcta prestación del servicio de investigación de la Oficina de Coordinación Regional que dirige.

Artículo 17.- Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo a la Investigación Regionales.

El Coordinador Regional podrá contar con una o más Unidades Administrativas para que lo asistan en las funciones que le asigna la Ley N.º 15.005 y el presente Reglamento.

Asimismo, a los fines de organizar el trabajo en el área de investigaciones de las Oficinas de Coordinación Regionales podrán crearse Unidades de Apoyo a la Investigación Regional en las que se agruparán a los Detectives Judiciales por especialidad y afinidad de funciones.

Las Unidades de Apoyo a la Investigación Regional incluirán a las de Análisis Criminal, que estarán encargadas de recopilar y analizar información de las investigaciones penales preparatorias, a partir del uso del Sistema Informático del Ministerio Público (en adelante, "SIMP") y de herramientas o sistemas informáticos de terceros que lo autoricen, para coadyuvar en el diseño de una política criminal regional eficiente, así como colaborar en las investigaciones penales preparatorias en curso cuando así se lo requieran.

El Subdirector de Investigaciones Judiciales podrá disponer que determinada Unidad de Apoyo a la Investigación Regional preste servicios para uno o más Departamentos Judiciales o Regiones, distintos de aquél en el cual dicha Unidad ha sido creada.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

Reglas de Intervención

Artículo 18.- Requerimiento de Intervención. Los Agentes Fiscales (y en su caso los ayudantes fiscales) podrán requerir al Coordinador Regional la intervención de la Policía Judicial siempre en el marco de una investigación penal preparatoria mediante un requerimiento formal (en adelante, el “Requerimiento de Intervención”).

Artículo 19.- Requisitos del Requerimiento de Intervención. El Requerimiento de Intervención de la Policía Judicial deberá realizarse por medio fehaciente y hacerse constar en el SIMP, de acuerdo a la reglamentación específica que se dicte a tal efecto;

El Requerimiento de Intervención deberá contener:

- a) La correcta individualización de la investigación penal preparatoria o actuación en la cual se formula, con indicación del número de registro y carátula.
- b) Una descripción precisa y concreta de su finalidad, ya sea que se trate de una tarea o diligencia de investigación o bien que se encomiende una pericia, informe y/o asesoramiento de carácter técnico. En el primero de los casos, el Requerimiento de Intervención deberá contener expresa indicación de lugares, personas, objetos y/o cualquier otro elemento de interés relacionados con la solicitud de investigación, salvo que el caso amerite que dicha información se reserve hasta el momento oportuno de ser develada a quienes deban intervenir. Si la intervención se dirige a la Subdirección Técnico Científica, a fin de que se realice una pericia, informe o asesoramiento técnico en alguna de las disciplinas que conforman los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

Institutos de Ciencias Forenses, se fijará el objeto general del mismo y se podrá, eventualmente, remitir material de estudio si correspondiere.

c) Adjuntar aquellas piezas documentales o de carácter procesal que tengan estrecha vinculación con la diligencia que se requiere, siempre que ello fuere posible, útil y/o necesario.

d) El detalle del tiempo y modo en que, a criterio del requirente, debe cumplirse la diligencia solicitada, si ello fuere útil para la investigación.

e) La información, en los casos en los que se requiera a los Institutos de Ciencias Forenses la confección de un estudio o análisis técnico de carácter definitivo e irreproducible, sobre la existencia de peritos de parte propuestos por la defensa o por el particular damnificado -si los hubiere-, a los fines de garantizar su efectiva intervención en el acto, conforme lo previsto en los artículos 247, 276 y concordantes del Código Procesal Penal y artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Casos urgentes. En supuestos de urgencia, el Requerimiento de Intervención podrá materializarse por medio telefónico (audio o texto), debiendo el personal de la Policía Judicial, dejar constancia del mismo en sus propios registros, indicando el nombre y cargo del requirente, la identificación de la investigación penal preparatoria en la cual se requiere la intervención en caso de ser posible, una sucinta descripción del hecho motivo de investigación o del objeto del asesoramiento técnico requerido, según corresponda, y la delimitación concreta de las tareas a realizar. No obstante, superado el supuesto de urgencia, el agente fiscal requirente (o quien él designe) deberá proceder a la correcta registración del requerimiento en el sistema.

Artículo 21.- Evaluación del Requerimiento de Intervención. Procedimiento de revisión.

Los requerimientos de Intervención de Detectives Judiciales y/o las áreas periciales pertinentes departamentales serán evaluados por el Coordinador Regional, quién podrá aceptarlos o rechazarlos por escrito y en forma fundada.

En caso de rechazo, el Agente Fiscal podrá elevar el Requerimiento de Intervención formulado, conjuntamente con el acto de rechazo del Coordinador Regional al Fiscal General, quien, en caso de coincidir con aquél, elevará la cuestión al Subdirector del área pertinente para resolver en forma definitiva la cuestión. En el supuesto que el Fiscal General coincidiese con el Coordinador Regional que oportunamente rechazó el Requerimiento de Intervención, la cuestión quedará resuelta en forma definitiva. En casos de urgencia, la intervención se hará efectiva hasta tanto se dirima la cuestión.

Los pedidos de intervención de los Detectives Judiciales y peritos de las Unidades Centrales o de otras Regiones serán canalizados a través del Coordinador Regional y resueltos por el Subdirector que corresponda. La negativa podrá ser revisada de manera excepcional a pedido del Fiscal General por el Director General de Policía Judicial.

Las solicitudes de pericias, informes técnicos o designaciones de peritos para determinadas diligencias fuera del asiento donde prestan funciones, podrán ser canalizadas a través del Responsable Técnico, cuando el Coordinador Regional así lo dispusiera, si se tratare de especialidades que puedan ser atendidas por el Instituto de Ciencias Forenses departamental.

Si en el Instituto de Ciencias Forenses departamental no existiera la especialidad requerida, la solicitud se remitirá al Instituto de referencia asignado en el organigrama que diseñe la Subdirección Técnico Científica.

Artículo 22.- Registro. Cada uno de los Requerimientos de Intervención de la Policía Judicial deberá registrarse en el "SIMP" (Resoluciones PG N.º 171/10, 546/17, 200/18 y 1111/21, o las que en el futuro las reemplacen o complementen) y generará la formación de actuaciones que garanticen su debido seguimiento y supervisión.

Artículo 23.- Asignación del caso. Una vez registrado y aceptado el Requerimiento de Intervención, el Coordinador Regional, o el Subdirector del área correspondiente si se tratara de Unidades Centrales, asignará la tarea investigativa o el caso al Detective Judicial o Equipo de Investigación que constituya a tal efecto, de acuerdo a las pautas del artículo 33 del presente Reglamento.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

Artículo 24.- Compulsa de la investigación penal preparatoria. De estimarlo necesario el personal de la Policía Judicial asignado al caso podrá consultar el expediente con autorización del Agente Fiscal, quien podrá restringir total o parcialmente la compulsa de estimarlo necesario para no comprometer la investigación en curso.

Artículo 25.- Ampliación. Si en el transcurso de las diligencias encomendadas al personal de la Policía Judicial surgieran elementos útiles para la pesquisa, el Agente Fiscal por sí o a requerimiento de aquéllos podrá ampliar el Requerimiento de Intervención inicial.

Artículo 26.- Informe de actuación. Una vez concluida la tarea encomendada, las actuaciones labradas por el personal de la Policía Judicial deberán ser elevadas al Agente Fiscal. No obstante, el Agente Fiscal podrá pedir informes de avance, los cuales podrán ser informales.

Una copia de los informes finales será archivada por el personal de la Policía Judicial de manera segura para su posterior y eventual compulsa.

Artículo 27.- Los integrantes de la Policía Judicial no pueden:

- a) Iniciar tareas de investigación de oficio.
- b) Llevar a cabo investigaciones preliminares.
- c) Realizar tareas propias de prevención.
- d) Recibir denuncias, salvo que por razones de urgencia y en caso de no encontrarse en funcionamiento en ese momento el área encargada de recibirlas, las tome para inmediatamente remitirlas al Agente Fiscal de turno.

Capítulo II

Modalidades de Intervención

Sección I. Subdirección de Investigaciones Judiciales

Artículo 28.- Modalidades. Los Detectives Judiciales podrán intervenir en materia de investigación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Realizar tareas de investigación concretas y determinadas, cumplidas las cuales su resultado final será elevado a consideración del requirente conforme lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.
- b) Llevar a cabo la investigación integral de un caso, con la finalidad de materializar todas las medidas que estimen conducentes para el esclarecimiento de los hechos investigados, bajo la supervisión y directivas del Fiscal de la causa, ocasión en la cual deberán proceder de acuerdo a los estándares mínimos de investigación establecidos en los protocolos o metodologías de trabajo instauradas para cada clase de hecho delictivo.
- c) Desplazarse a los lugares donde se hubiere cometido el hecho, se encontrare evidencia relevante para la causa o fuere necesario a los efectos de adoptar los recaudos para la preservación de la escena y recabar la prueba necesaria para la corroboración del episodio.
- d) Intervenir en procedimientos policiales/judiciales a fin de supervisar y/o coadyuvar en las tareas de recolección de prueba; sin perjuicio de la intervención de personal de las fuerzas de seguridad, a los efectos de garantizar el normal desarrollo del procedimiento.

Artículo 29.- Facultades de Investigación. Los Detectives Judiciales tendrán facultades de investigación amplias, pudiendo ejecutar todas las medidas y diligencias que resulten conducentes para la acreditación de la materialidad del hecho y la individualización de sus autores, con los límites impuestos en el pedido fiscal. Cuando según la normativa vigente resulte necesaria la realización de una medida o diligencia que afecte o vulnere derechos y garantías de rango constitucional, se deberá solicitar al Agente Fiscal a cargo de la investigación penal preparatoria la pertinente orden judicial.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

Artículo 30.- Equipos de Investigación. Integración y funciones. Para practicar todos los actos de investigación que ordene el Agente Fiscal, se podrán conformar equipos de trabajo (Equipo de Investigación en adelante).

La conformación de estos equipos será dispuesta por el Subdirector de Investigaciones Judiciales si se pidiera la intervención de las Unidades de trabajo Centralizadas o por el Coordinador Regional en el resto de los casos.

Estos equipos estarán integrados por dos o más Detectives Judiciales, de una o más especialidades, conforme lo determine el responsable en base a las necesidades planteadas por el Agente Fiscal en su Requerimiento de Intervención y su actuación se agotará en la diligencia encomendada, salvo supuestos del inciso b) del artículo 28 del presente Reglamento, en cuyo caso la conformación del Equipo de Investigación Departamental asignado a determinado caso podrá variar en función del avance y/o de las necesidades o particularidades de la investigación en curso, debiéndose respetar a tal fin el principio de flexibilidad en la investigación penal y ponderar la complejidad del caso particular.

De ser necesario los peritos, técnicos e idóneos podrán formar parte de los Equipos de Investigación para que presten plena colaboración en el ámbito de su especialidad, con la finalidad de realizar aquellas diligencias técnico-científicas que fueren necesarias para el correcto y eficiente diligenciamiento de la tarea encomendada.

Sección II. Subdirección Técnico Científica.

Artículo 31.- Modalidades. Los peritos técnicos e idóneos de las distintas áreas periciales, podrán intervenir a pedido del Fiscal a los siguientes efectos:

- a) Para la elaboración de informes de carácter científico-técnicos y pericias que permitan su asesoramiento en cada una de las distintas disciplinas.
- b) Para solicitar a los integrantes de los Institutos de Ciencias Forenses que se desplacen a lugares fuera de la sede donde cumplen funciones, a los fines de llevar a cabo las medidas

necesarias para la recolección de prueba o material de análisis y/o estudio y la obtención de rastros o elementos que permitan acreditar la materialidad de los hechos y la identificación de sus autores.

Artículo 32.- Facultades. Sin perjuicio de las directivas que imparta el Agente Fiscal actuante, los integrantes de los Institutos de Ciencias Forenses tienen amplias facultades para la obtención de pruebas, rastros o indicios en el lugar de los hechos o a donde se les hubiera ordenado concurrir a esos fines, como así también pueden asesorar al Agente Fiscal en cualquiera de los puntos vinculados al objeto del informe técnico y que consideren pertinente poner en su conocimiento en el marco de su función de asesoramiento.

Artículo 33.- Metodología de trabajo. Más allá de las reglas establecidas en el Código Procesal Penal, y demás leyes que rijan la materia pericial, la tarea de los integrantes de los Institutos de Ciencias Forenses estará definida por medio de reglamentos y/o protocolos de actuación que establezcan estándares de procedimientos adecuados a las normas legales vigentes en esta materia, en especial en lo relativo al tratamiento de la escena del hecho delictivo y la preservación de los indicios y las pruebas relevadas.

Artículo 34.- Actos definitivos e irreproducibles. Cuando los integrantes de los Institutos de Ciencias Forenses adviertan que el acto procesal a realizar guarda el carácter objetivo de definitivo y/o irreproducible y ello no hubiera sido advertido por el Agente Fiscal que dispuso la medida, harán saber dicha circunstancia al mencionado magistrado a los fines de que dicte las instrucciones o medidas que estime frente al caso.

Artículo 35.- Intervención sucesiva. Cuando las características de los hechos investigados exijan la participación de dos o más Departamentos, Secciones y/o Áreas de un determinado Instituto de Ciencias Forenses, el Responsable Técnico del Instituto determinará las especialidades que deben tomar intervención en primer término, a los efectos de garantizar la participación del resto de las áreas y evitar que el eventual material de estudio se agote con el análisis primario.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-60910-21

Capítulo III

Excusaciones y Recusaciones

Artículo 36.- Excusaciones. Los miembros de la Policía Judicial tienen el deber de excusarse de intervenir en cualquier tipo de investigación, procedimiento, diligencia, estudio y/o análisis que le sean asignados, cuando se encuentren comprendidos en alguna de las causales previstas para el resto de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público (artículo 47 y siguientes del Código Procesal Penal).

Artículo 37.- Trámite. Las excusaciones planteadas por miembros de la Policía Judicial serán resueltas por el superior jerárquico inmediato. En caso de que quien se excuse sea el Director General, resolverá la cuestión el Procurador General o quien éste designe a tal fin.

Artículo 38.- Sustitución. En caso de aceptarse la recusación de un Detective Judicial, éste será reemplazado por el Coordinador Regional dando intervención a otro funcionario con iguales funciones. En caso de ser recusado el Coordinador Regional, quien haya resuelto ello dispondrá que un Detective Judicial de la región asuma dicha función para el caso concreto.

Frente al supuesto de que el Director General y ambos Subdirectores se hayan excusado, asumirá la autoridad de la Policía Judicial, frente al caso concreto, el Señor Procurador General o quien éste autorice.

Artículo 39.- Recusaciones. Los miembros de la Policía Judicial podrán ser recusados por las mismas causales previstas para el resto de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público (artículo 47 y siguientes del Código Procesal Penal), o bien podrán ser apartados mediante decisión fundada de su superior jerárquico inmediato, lo que deberá ser notificado al Fiscal General Departamental y al Agente Fiscal actuante.

Capítulo IV

Cooperación con otras Instituciones

Artículo 40.- Cooperación. La Policía Judicial podrá colaborar con las siguientes instituciones:

- a) Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- b) Ministerios Públicos y Poderes Judiciales de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Fuerzas de seguridad federales y provinciales.
- d) Organismos judiciales extranjeros, que así lo justifiquen debidamente.

En todos los casos la colaboración deberá regirse por esta reglamentación y los convenios celebrados en la materia. En caso de no existir convenio, la colaboración se prestará previa autorización del Director General, con conocimiento del Procurador General, supeditada a reciprocidad en casos análogos.